



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TIMILPAN 2025 - 2027



TIMILPAN
CAPACIDAD Y EXPERIENCIA
2025 - 2027

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIMILPAN

AÑO SEGUNDO | No. 31

TIMILPAN, MÉXICO, 15 DE ENERO DE 2026.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TIMILPAN 2025 - 2027



TIMILPAN
CAPACIDAD Y EXPERIENCIA
2025 - 2027

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIMILPAN

AÑO PRIMERO | No. 31. TIMILPAN, MÉXICO, 15 DE ENERO DE 2026.

SUMARIO

VOTO APROBATORIO DEL AYUNTAMIENTO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA ARTÍCULO 139 Bis. Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO DÉCIMO SEGUNDO AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIMILPAN, ACORDE A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 91 FRACCIÓN XIII, 164, 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE EXPIDE LA SIGUIENTE GACETA MUNICIPAL.

GACETA MUNICIPAL

ACTA ORDINARIA 43 15 ENERO 2026

PUNTO NO. V

Propuesta y Discusión del Acuerdo por el que el Ayuntamiento de Timilpan, México, emite su voto aprobatorio en relación a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 139 Bis; y se adiciona el párrafo décimo segundo al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Aprobada por la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, de fecha 10 de diciembre de 2025.

ÚNICO. - Se reforma el artículo 139 Bis; y se adiciona el párrafo décimo segundo al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 18.-

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades estatales y municipales deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley de la materia.

Artículo 139 Bis. - La simplificación administrativa, la digitalización de trámites y servicios, las buenas prácticas regulatorias, el Gobierno Digital y el desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas son instrumentos para el desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos.

Es obligatorio para los Poderes del Estado, y los municipios, sus dependencias, organismos auxiliares y los organismos autónomos, implementar de manera permanente, continua y coordinada los modelos, herramientas y acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, con el objetivo de generar certeza, seguridad jurídica, fomentar la transparencia, la eficacia y el gobierno abierto, y facilitar la gestión pública mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones....

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno"

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno"



TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se abroga la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de septiembre de 2018.

CUARTO. El Congreso del Estado deberá realizar la armonización legislativa correspondiente con el contenido de este Decreto en un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

En un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las modificaciones legislativas a las que hace referencia el párrafo anterior, la persona titular del Poder Ejecutivo deberá expedir las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interior de la Agencia Digital del Estado de México.

QUINTO. La Agencia Digital del Estado de México será la Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización del Estado de México, en términos de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, así como el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades tecnológicas públicas, con las atribuciones y obligaciones que le corresponden, y será responsable de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de dicha Ley en la entidad.

SEXTO. A la entrada en vigor del presente Decreto se extinguirá el organismo público desconcentrado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

Los recursos humanos, materiales, financieros y las previsiones presupuestales del organismo público desconcentrado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria serán transferidos a la Agencia Digital del Estado de México.

En todo caso, se respetarán los derechos laborales de las personas trabajadoras adscritas al organismo público desconcentrado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las referencias realizadas en disposiciones jurídicas y en cualquier tipo de documentación al organismo público desconcentrado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria se entenderán hechas a la Agencia Digital del Estado de México.

Los actos, procedimientos, programas o proyectos que se encuentren en trámite o curso en el organismo público desconcentrado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria serán atendidos hasta su conclusión por la Agencia Digital del Estado de México, y serán resueltos conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

Los convenios, contratos y acuerdos suscritos con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, por el organismo público desconcentrado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo constituirán parte de las obligaciones y derechos de la Agencia Digital del Estado de México.

OCTAVO. En un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las personas titulares de los Sujetos Obligados Estatales y Municipales deberán designar sus respectivos Enlaces de Simplificación y Digitalización

GACETA MUNICIPAL

La designación correspondiente deberá ser notificada a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y a la Agencia Digital del Estado de México.

NOVENO. Las secretarías de Finanzas, de Desarrollo Económico y de la Contraloría, la Oficialía Mayor y la Agencia Digital del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, intervendrán en los procedimientos objeto del presente Decreto y proveerán lo necesario para el cumplimiento del mismo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria y financiera; y deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado por el ente público competente para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del dos mil veinticinco

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante oficio número **LXII-SAP/126/2025** de fecha **10 de diciembre de 2025** por el cual se hace del conocimiento de este Ayuntamiento, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 139 Bis; y se adiciona el párrafo décimo segundo al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba por unanimidad de Votos de los presentes, el acuerdo por el que el Ayuntamiento de Timilpan, México, Aprueba la reforma al artículo 139 Bis; y se adiciona el párrafo décimo segundo al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento a la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, para los efectos conducentes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que, en términos de ley, provea lo necesario.